

Recurso de revisión:

00962/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00962/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00081/ISSEMYM/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“QUE ME INFORME EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LO SIGUIENTE.

1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SESIONÓ EN FORMA ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES.

2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRO LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 510.

3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.

6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD.

7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS.

8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30
(CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)

SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN
QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS
PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE
EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE
LA INFORMACIÓN

TODA ESTA INFORMACIÓN ESTA EN LA SESIÓN ORDINARIA
510 DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
DEL COMITÉ DE PENSIONES EN EL DICTAMEN CON NÚMERO
DE EXPEDIENTE CP/10232/2014" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIA CERTIFICADA (con costo).

II. Del expediente electrónico se advierte que el ocho de mayo de dos mil quince,
EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 08 de Mayo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00081/ISSEMYM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su
conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Méjico y Municipios, le contestamos que:

Como archivos adjuntos, encontrará el oficio que dará respuesta a su
solicitud de información; así como la resolución emitida por el
Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado
de México.

ATENTAMENTE

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
 Responsable de la Unidad de Información
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS" (sic).

Asimismo, anexó los siguientes archivos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RESOLUCIÓN AÑO DEL BICENTENARIO Luctuoso de José María Morelos y Pavón.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00081/ISSEMMYM/IR/2015
SOLICITANTE: SERGIO [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Nú. CIV/ISSEMMYM-AOI-10E/2015

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil quince.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00081/ISSEMMYM/IR/2015, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El quince de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos, como descripción clara y precisa de la información solicitada:

1.- QUE ME INFORME EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LO SIGUIENTE: 1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE SESION EN FORMA ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES.

2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRA LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30.

3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSION FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 30 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 30 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

5.- SI EN ESTA SESIÓN 30 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINÓ LA SOLICITUD DE PENSION IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.

6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE ESTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD.

7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACION AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 10 DÍAS.

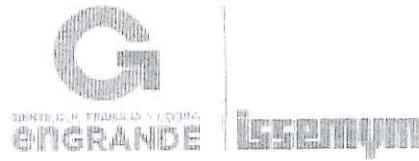
8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACION AL INSTITUTO, POR APROXIMACION SE LE DETERMINÓ 20 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FUARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[Handwritten signatures and initials over the document]

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0008II/ISSEMM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: C/ISSEMM-A01-10E/2015

MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.).-----

SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 5107. (SIC).

El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, asignó a dicha solicitud el número de folio 0008II/ISSEMM/IP/2015.-----

SEGUNDO.- La Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia.-----

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 40, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral treinta y ocho inciso c de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informa a la Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX lo siguiente: “Con fundamento en los artículos 40 fracciones I, II, V y VI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se hace del conocimiento de la Unidad de Información respecto de la información solicitada por el particular lo siguiente:-----

En atención a los numerales “1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SESIÓN EN FORMA ORDINARIA, EL COMITÉ DE PENSIONES...”, “2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRA LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 5107. 3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.”, “4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.”, “5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.” (SIC); se hace del conocimiento de la Unidad de Información, que el acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



"2016, año del Bicentenario. Luituoso du José María Morelos y Pavón."

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00962/ISSEMYM/IP/2015

SOLICITANTE:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N° CI/ISSEMYM-A01-10E/2015

página de Información Pública de Oficio IPOMEY de este Instituto, en la dirección
electrónica:

<http://www.ipomey.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas.web>.

Así mismo, se informa que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el
expediente CP/10232/2014.

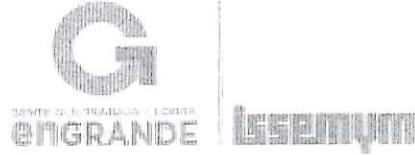
Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Información someter a consideración del
Comité de Información, la ratificación del acuerdo CI/ISSEMYM-A02-08E/2015 de la Octava
Sesión Extraordinaria del Comité de Información, mediante la cual se aprobó la
clasificación como información confidencial a la totalidad de las Cédulas del Comité
de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los
interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Respecto a "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE
CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL
DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES
NÚMERO 510", considerando lo establecido por los artículos 2 fracción II y 25 fracciones
I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios; así como por el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de
Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración
del Comité de Información, la ratificación de la clasificación como información
confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión
presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de
Méjico y Municipios; clasificación que fue aprobada por el Comité de Información en la
Octava Sesión Extraordinaria del catálogo de abril del presente año mediante el acuerdo
CI/ISSEMYM-A01-08E/2015, toda vez que en estos expedientes se encuentran entre
otros documentos de carácter personal, el dictámen de pensión emitido por el Comité
de Pensiones; por lo anterior, no es posible brindar al particular acceso mediante
versión pública del dictámen de pensión solicitado referente al expediente
CP/10232/2014.

Así mismo, en relación a los numerales "...6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN
CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE
SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ESTE CONTABA CON EL REQUISITO
DE TIENER 50 AÑOS DE EDAD", "...7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE
AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO
A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTADA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN
AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS", "...8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN
CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE
AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR
APPROXIMACIÓN SE LE DETERMINÓ 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS", "...9.- SI EN EL
DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE
DETERMINÓ AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE
PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN
MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 MNJ)"

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00081/ISSEMyM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Núm. C1/ISSEMyM-A01-10E/2015

(SIC); se hace del conocimiento de la Unidad de Información que los expedientes de pensiones se encuentran clasificados como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estableciendo en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido". Además de que dicha información se encuentra vinculada con los datos personales, tales como el nombre, edad y clave ISSSEM y M, por lo que incluyen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en este sentido con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y protección de los datos personales de los expedientes de pensionados, no es posible proporcionar la información solicitada en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información; sin embargo, se hace del conocimiento de la Unidad de Información que el artículo Cuarto transitorio del Decreto Número 277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Así mismo, es importante señalar al artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, que establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el periodo comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aun cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente."

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo. (SIG)

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones III y VII, 33 y 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:



CONGRESO DEL
ESTADO DE MEXICO



GRANDE



“2016, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 000081/ISSEM/YM/P/2015

SOLICITANTE:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: CLASSEMYM-401 10E/2015

-CONSIDERANDOS-

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el ocho de mayo del año dos mil quince, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00081/ISSSEM/IM/2015, mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: como descripción clara y precisa de la información solicitada:

"...SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE SESIONÓ EN FORMA ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES.-----

2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRÓ LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 510.

3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTAMENES DE PENSION FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 810 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 310 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

5.- SI EN ESTA SESIÓN SIG DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSION IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.

6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE ESTE CONTARIA CON 14 AÑOS MINTO DE TENER 20 AÑOS DE EDAD.

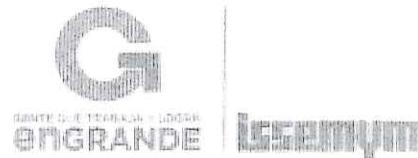
7.- SI EN EL DICTAMÉN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS.

8.- SI EN EL DICTAMÉN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINÓ 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ii.- SI EN EL UNICAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10233/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FUARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) -----

SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 5101. (SIC).

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00962/ISSEMYM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Nú: CI/ISSEMYM-A01-10E/2015

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 17 fracción I que corresponde a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social "Establecer lineamientos y mecanismos que garanticen a los derechohabientes su acceso a las prestaciones establecidas en la Ley y vigilar que se otorguen en términos de la normatividad aplicable"; asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F40000 sexto guion establece entre otras funciones de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social "Establecer mecanismos de operación que permitan otorgar las prestaciones de tipo económico, social y cultural que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios"; lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.

III.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:

Considerando la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, mediante la cual atendió la información solicitada por el particular, informando que respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información, el acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/310/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

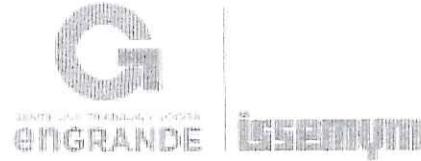
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas/web>

Adimismo, se informa que en la sesión número CP/310/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3, 4, 25 fracciones I y II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en el artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; este Comité de Información aprueba ratificar la clasificación como información confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/310/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce; lo anterior, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de los mismos; así mismo, se determina que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta de la sesión número CP/310/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, contenida en el Portal de

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2018, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA - OFICIO IPOMEX/00962/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Nú. CI/ISSEMyM-A01-10E/2015

Información Pública de Oficio Ipomex de este Instituto señalado en líneas anteriores, es información pública por lo que no existe impedimento para que se le dé a conocer al particular, debiendo acceder al citado portal electrónico para su consulta.

En atención a la petición del particular de: "...SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUIE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510." (SIC), considerando que el dictamen de pensión, es un documento de carácter personal el cual es emitido por el Comité de Pensiones de este Instituto, mismo que contiene la determinación sobre la resolución de un trámite e incluye los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual establece que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido"; este Comité de Información aprueba ratificar la clasificación como confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014; motivo por el cual, no es viable generar una versión pública del dictamen de pensión solicitado, toda vez que la información plasmada en este documento contiene datos personales de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes, concernientes al beneficiario de esta prestación; protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de su titular, asimismo a que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su artículo 77, establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión.

Referente a los numerales 6, 7, 8 y 9, el Comité de Información ratifica, que los expedientes de las solicitudes de pensión de este organismo auxiliar, se encuentran clasificados como confidenciales en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios el cual establece que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido"; considerando que la información solicitada se vincula con datos personales de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes, tales como nombre, edad, clave ISSEMyM, el documento solicitado incluye datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar sobre el citado expediente de solicitud de pensión, ya que al proporcionar la información requerida, se pondría en riesgo la seguridad e integridad de su titular, destacando que el propio Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

Recurso de revisión:

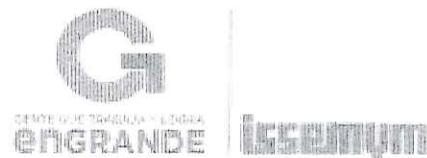
00962/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00081/ISSEMYM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-10E/2015

Municipios en su artículo 77, establece que los expedientes que se formen con motivo de una solicitud de pensión son de carácter confidencial; no obstante lo anterior, se informa al particular que el artículo Cuarto transitorio del Decreto Número 277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Así mismo, es importante señalar que el artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el periodo comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente."

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo."

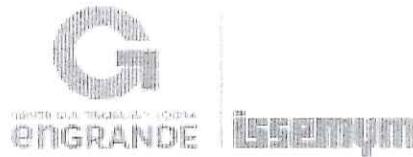
Efectuadas las determinaciones correspondientes, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por la Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, con base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:

RESUELVE

PRIMEROL.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3, 4, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario: Bicentenario de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00081/ISSEM/IM/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Nú. CI/ISSEM/IM-AOI-10E/2015

del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce; lo anterior, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

Por lo anterior, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5; se informa que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicha Comisión sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/Issemym/acuerdosActas.web>

Asimismo, informese que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

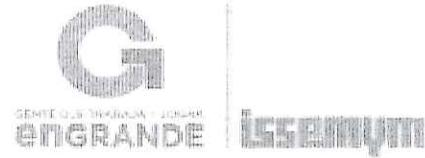
En atención a los numerales 6, 7, 8 y 9, se ratifica la clasificación de esta información como confidencial, ya que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su artículo 77, establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión; motivo por el cual, no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014; motivo por el cual, no es viable generar una versión pública del dictamen de pensión solicitado, toda vez que la información plasmada en este documento contiene datos personales; aunado a que el Reglamento antes citado, establece con carácter de confidencial los expedientes de pensiones; lo anterior, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SAMEX en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 9/16

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA-00962/ISSEMYM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: C/ISSEPYM-AQI-10E/2015

CUARTO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil quince: SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ, Presidente del Comité de Información; ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO, Contralor Interno, quienes firman el calce y al margen de este documento,

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

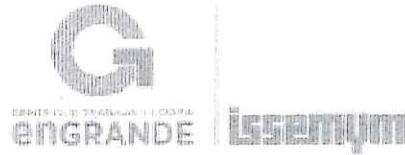
TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

0070

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

Toluca, Méx., a 8 de mayo de 2015
203F 80000-UII-127/2015

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública presentada el quince de abril del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00080/ISSENYM/IP/2015, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

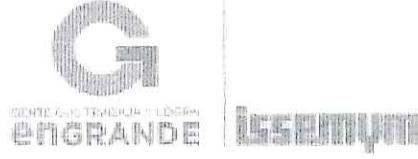
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“QUE ME INFORME EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LO SIGUIENTE. 1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SESIONÓ EN FORMA ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES. 2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRO LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO S10. 3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSION FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA S10 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. 4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA S10 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. 5.- SI EN ESTA SESIÓN S10 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA, EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSION IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE ESTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DICTAMINO 28 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 MN.) SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/4

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Ó DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO S10." (SIC).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"TODA ESTA INFORMACIÓN ESTÁ EN LA SESIÓN ORDINARIA S10 DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE DEL COMITÉ DE PENSIONES EN EL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014." (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud de información pública; de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

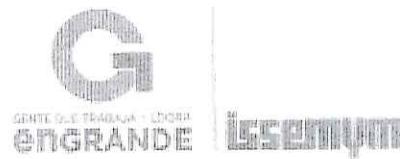
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/isssemym/acuerdosActas.web>

Así mismo, se informa que en la sesión número CP/S10/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

Por otra parte, adjunto se envía la resolución CIV/ISSSEMyM-AQI-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los Interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de los actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/S10/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce; protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de su solicitud de información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave ISSSEMyM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunado a que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios,

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.⁴

establece claramente que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido".

No obstante, se informa que el artículo Cuarto transitorio del Decreto Número 277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte o inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Así mismo, es importante señalar que el artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

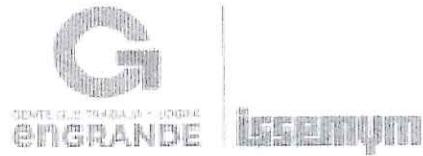
Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo."

Respecto a "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPY/10232/2014, FECHADO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510." (SIC); el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión del expediente CPY/10232/2014; motivo por el cual, no es viable generar una versión pública del dictamen de pensión solicitado, aunado a que la información plasmada en este documento contiene datos personales de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes, concernientes al beneficiario de esta prestación; protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de su titular de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones II y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el que se establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



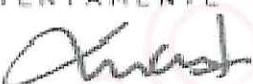
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través de copias certificadas (con casilla); se ponen a su disposición las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce; toda vez que no es posible brindar acceso al resto de la información solicitada, ya que se encuentra clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición el original del presente oficio de respuesta; así como, la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 500, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Así mismo, se envía a través del RAIMEX al presente oficio de respuesta; así como la resolución antes citada.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMIA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

2015-07-03/2015-07-03
00000/00000/00000

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00962/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“ACTOS IMPUGNADOS Y UNIDAD QUE LOS EMITIO:

A).- Lo constituye la respuesta que se me diera mediante oficio 203F80000-UI-127/2015, de fecha 8 de mayo del año dos mil quince, emitida por la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. B).- La resolución CI/ISSEMYM/-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio de la cual se ratifica la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS: Lo fue precisamente el día 8 de mayo del año 2015, ya que por vía electrónica se me hizo llegar los documentos que contienen los actos impugnados y el acuse de respuesta a la solicitud suscrita por M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Respecto a la respuesta que se me diaria a la solicitud de que 5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINÓ 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.).

SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NUMERO 510" (sic).

Motivo de inconformidad:

"A mi solicitud recayo las siguientes respuestas: "...adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se ratifica la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cedulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios" A su vez, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios emitió la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015, y que sirvió de fundamento para que el sujeto obligado diera respuesta a mi solicitud de que se me expediera copia en versión pública del dictamen de pensión por pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, resolución en la cual en su punto resolutivo PRIMERO estableció lo siguiente: "SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 2, fracción II 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referente a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, lo anterior, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución." Y en SEGUNDO termino me respondió: "Por lo anterior, en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSEMYM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunando a que el Reglamento de prestaciones del Instituto

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que " El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido." La anterior resolución y respuesta son motivo de inconformidad porque no reúne los requisitos que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la resolución combatida adolece del razonamiento lógico en el que se demuestre que la información requerida se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en esta Ley, esto es así, porque en primer lugar, por qué se está solicitando en versión pública la copia simple del dictamen de pensión emitido por el Comité de Pensiones, es decir, copia del dictamen en donde se oculte el nombre personal del solicitante, ya que este dato jamás se ha pedido, y como podrá observarse de mi solicitud esta versa sobre "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510" , esto es, se solicita se me expida en términos de la fracción XIV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual ya no se estaría en la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 25 del mismo ordenamiento. En segundo lugar, la copia en versión pública que solicite, no es considerada como confidencial, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no la considera como tal en la fracción VIII del multicitado artículo 2 que establece: "ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: VIII.- Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes." Esto es, que para que una información se considere confidencial, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ESTABLECIDA Y DEFINIDA con ese CARÁCTER en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o en OTRAS LEYES, por lo cual, el Comité de Información debió haber realizado un análisis lógico jurídico para determinar si la información que solicite en versión pública de la copias del dictamen de pensión, estaba clasificada con el carácter de confidencial en la Ley de

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual en ninguno de sus artículos se establece como tal y al contrario sí se establece que ésta si es información pública, en virtud de ser documentos que genera el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones (artículo 2 fracción V de la Ley), y que es una información que el sujeto obligado debe tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, puesto que es una información contenida EN LOS ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES, según lo dispone el artículo 12 fracción VI de la Ley. Así mismo el Comité de Información debió buscar si en OTRAS LEYES la información solicitada tenía el carácter de confidencial, sin embargo no lo hizo y fundamento su determinación en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, aduciendo que en este ordenamiento (QUE NO ES UNA LEY) se establece que: "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido", y por lo cual aprueba la clasificación de confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo que resulta totalmente contrario a derecho y demuestra la falta de conocimiento jurídico del sujeto obligado y del propio Comité, puesto que por ningún motivo a UN REGLAMENTO SE LE PUEDE CONSIDERAR LEY; puesto que el REGLAMENTO no tiene este rango en la jerarquía del orden jurídico mexicano, para que pueda ser considerado COMO LEY, y por lo cual, al no ser UNA LEY no puede ESTIPULAR NADA QUE SEA CONTRARIO A LA LEY QUE PRETENDE REGLAMENTAR O IR MAS ALLA DE LO QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE, Y SI EN LA LEY NO SE SEÑALA NADA AL RESPECTO UN SIMPLE REGLAMENTO NO PUDE NORMAR NADA EN EL CASO EN CONCRETO, esto es así, ya que si la intención del Legislador hubiese sido que en un simple Reglamento se estipulara todo lo concerniente para determinar qué información se clasifica como confidencial, así lo hubiera establecido en el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estableciendo que tendrá el carácter de información confidencial, la clasificada con este carácter por las disposiciones de esta ley u otros dispositivos legales, SIN EMBARGO NO LO HIZO ASI, Y LO

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VINCULO IMPERATIVAMENTE A QUE FUERA EN UN ORDENAMIENTO JURIDICO DE RANGO SUPERIOR COMO ES UNA LEY, POR SER ESTA CREADA BAJO UN ESTRICTO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO A CARGO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DADA LA IMPORTANCIA DE LO NORMADO, LO CUAL SE HIZO PARA EVITAR QUE SE ESTABLECIERAN HIPOTESIS EN UN ORDENAMIENTO DE MENOR RANGO EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO A SU CAPRICHO PARA ASI OCULTAR Y RESTINGIR LA INFORMACIÓN DE SU ACTUACIÓN. En base a lo anterior y al estar fundada la resolución en un artículo proveniente de un simple Reglamento, y NO EN UNA LEY, COMO ES REQUISITO INDISPENSABLE, ENTONCES NO SE COLMA EN SU TOTALIDAD LAS HIPOTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO CUAL NO SE LE PUEDE CONSIDERAR A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y MUCHO MENOS APRUEBAR SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. Por otro lado, es inexacto Y FALSO lo aseverado por el sujeto obligado en el sentido de qué "...en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública , se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSEMYM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunando a que el Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que " El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido." " YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO SE VINCULA DE NINGUNA MANERA CON DATOS PERSONALES COMO SON NOMBRE, EDAD Y CLAVE DE ISSEMYM ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal, toda vez, que se pide la información en versión pública en la cual de los documentos solicitados se elimine, suprima o borre la información clasificada como datos personales, y solo se proporcione la información solicitada como es: 5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), información que está contenida en el dictamen de pensión relacionada con el expediente CP/10232/2014. En atención a lo anterior, las respuestas dadas a mis solicitudes son contrarias a derecho, carecen de una adecuada fundamentación y motivación, demostrando únicamente con esta respuesta la mordorres del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada a los particulares, ya que la información que solicite no contiene ningún "dato personal" deltitular, puesto que en ningún momento solicite éstos, como podrá observarse de mi escrito de solicitud, en el cual se especifica claramente la información requerida y esta no encuadra en la definición de datos personales que se encuentra en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
del Estado de México y
Municipios

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: II.- Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable Luego entonces, al no tratarse la información solicitada de información concerniente a una persona física en particular y que con los datos requeridos no se puede identificar a ninguna persona por ser simples datos de cifras y no de datos personales, el sujeto obligado no puede decir que no se me proporciona la información porque supuestamente se está protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal ya que se solicita la información de cifras y datos y en versión pública. Así mismo, el sujeto obligado, debe proporcionarme la información solicitada por tratarse ésta de INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que la información que solicito está contenida en el dictamen de pensiones que el sujeto obligado genera en cada sesión del Comité de Pensiones y que lo hace en ejercicio de sus atribuciones lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y al ser esta información pública por así considerarlo la Ley en términos del artículo 25 último párrafo que a la letra dice: "Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: No se considerara confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, NI TAMPOCO LA QUE SEA CONSIDERADA POR LA LEY COMO INFORMACIÓN PÚBLICA." En base a la excepción anterior y al tratarse de respuestas que debe dar el sujeto obligado como lo es en sentido afirmativo o negativo según el cuestionamiento y de simples datos y cifras y no datos personales, no tienen fundamento alguno para negarme la información, y como se ha establecido en párrafos anteriores el fundamento que utiliza el sujeto obligado para justificar su aseveración de que esta información está clasificada como confidencial al así estipularlo el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, violenta lo ordenado por el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PUESTO QUE COMO SE HA DEJADO BIEN CLARO EN LINEAS ANTERIORES LA HIPOTESIS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONTENDIDA EN ESTA FRACCIÓN SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES LA CLASIFICADA COMO TAL EN ESTA LEY O EN OTRAS LEYES, lo que indica que solo se podrá dar el rango de información confidencial la que las LEYES LO SEÑALEN COMO TAL Y NO OTRO DISPOSITIVO LEGAL DE MENOR JERARQUIA COMO RESULTA SER UN SIMPLE REGLAMENTO.. De la conducta adoptada por el sujeto obligado denota su intención de no proporcionar la información requerida para ocultar posiblemente los malos manejos en la emisión de los dictámenes de pensiones, elaborándolos a modo para favorecer intereses y que sean contrarios a derecho, por lo cual viola mi derecho humano de tener acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi derecho consagrado en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de tener acceso a la información, 1, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen en forma muy clara que la información pública será accesible de manera permanente a cualquier persona PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, lo cual parece a todas luces, que el sujeto obligado, busca a toda costa soslayar, fundado su determinación en aseveraciones sin ningún fundamento y motivación suficientes para poder legalmente negarme la información solicitada. Para acreditar lo anterior me permito agregar en archivos adjuntos los siguientes documentos: a).- ACUSE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD de fecha 8 de mayo del 2015, suscrita M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. b).- COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA CON NÚMERO 203F80000-UI-127/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado la MTRA. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información, DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL ACTO IMPUGNADO. c).- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACION NÚMERO CI/ISSEMYM-A01-10E/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado por SILVIANO JAIME PULIDO LOPEZ, Presidente del Comité de Información, ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ANGEL PEREZ LUGO, Titular del Órgano de Control Interno. Documentos

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que me fueron notificados vía correo electrónico precisamente en fecha 14 de abril del 2015. d).- COPIA DEL DICTAMEN DE PENSIONES CON NUMERO CP/10232/2014, generada por el Comité de Pensiones que es el sujeto obligado, la cual fue elaborada a fin de determinar la pensión que fue otorgada, documento con el cual se acredita fehacientemente y sin lugar a dudas, que la información que solicito EXISTE y se encuentra en documentos que el sujeto obligado genera, y que esta información se desprende de una forma sencilla por estar DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS ANTIGÜEDAD, TIPO DE PENSION OTORGADA, PORCENTAJE ASIGADO, MONTO DE LA PENSION documento con el cual se demuestra la ilegalidad de la actuación del sujeto obligado y la mordorres o flojera para darme la información requerida, ya que como se ha dicho esta existe y está debidamente identificada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito, que una vez que se le dé curso a mi recurso de revisión, se emita resolución en la que se determine la invalidez de la respuesta que se me dio a mi solicitud de información, se revise el criterio de clasificación contenido en la resolución emitida por el comité de información y se resuelva que el sujeto obligado debe otorgarme la información solicitada y se me expidan la copia certificada del documento requerido en versión pública, por ser mi solicitud conforme a derecho y por así ser procedente. PROTESTO LO NECESARIO [REDACTED] NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, PERSONA O PERSONAS QUE AUTORIZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. NOMBRE: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED] CORREO
ELECTRONICO: [REDACTED] PERSONAS
AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Los C.C. M.
EN D. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, adjuntó la solicitud de información pública, la respuesta impugnada, el oficio 203F 80000-IU-127/2015 –los cuales no se inserta en atención a que ya son del conocimiento de las partes–, de la misma manera anexó el siguiente oficio: - -



Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El veintiocho de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 28 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00081/ISSEMYM/IP/2015

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00962/INFOEM/IP/RR/2015.
- b) Solicitud de información número 00081/ISSEMYM/IP/2015.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-127/2015.
- d) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales número 00081/ISSEMYM/IP/2015.

ATENTAMENTE

M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS” (sic).

Y adjuntó el expediente electrónico de donde deriva este medio de impugnación – el cual no se inserta en atención a que es del conocimiento de las partes–, asimismo, adjuntó el siguiente documento: - - - - -

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca, Mex., 28 de mayo de 2015
203F 00000-UI-147/2015

EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 000081/ISSSEHYM/IP/2015, PRESENTADA POR EL
C. [REDACTED]

El quince de abril del año dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"QUE ME INFORME EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS LO SIGUIENTE:

1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SESIONÓ EN FORMA
ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES.

2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE
PENSIONES CELEBRÓ LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 510.

3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN FUERON EMITIDOS EN LA
SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE
SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE
PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN
IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.

6.- SI EN EL DICTÁMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014
SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEC
QUE ESTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

J
vía

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
del Estado de México y
Municipios



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE CONTABA 24, CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACION AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DIAS.

8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DIAS DE COTIZACION AL INSTITUTO, POR APROXIMACION SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA Fijarle EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROcientos CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 MUN) SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSION PUBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESION ORDINARIA DEL COMITE DE PENSIONES NUMERO 510" (SIC).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.

"TODA ESTA INFORMACIÓN ESTA EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE DEL COMITÉ DE PENSIONES EN EL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014" (SIC)

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Préstaciones y Seguridad Social, quien emitió su respuesta en el SAIMEX, en las siguientes términos:

En atención a los numerales "1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SESIONÓ EN FORMA ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES... ", "2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRO LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 510.", "3.- SI ME INFORME CUANTOS DICTAMENES DE PENSION FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.", "4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTAMENES DE PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.", "5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSION IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014." (SIC); se hace del conocimiento de la Unidad de Información, que el acta del Comité de Pensiones de la sesión numero CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.cro.mx/ipo/portal/isssemum/acuerdosActasWeb>

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2015

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Asimismo, se informa que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información, la ratificación del acuerdo CI/ISSEMYM-A02-08E/2015 de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información, mediante la cual se aprueba la clasificación como **información confidencial a la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**.

Respecto a **1.-SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510...** considerando lo establecido por los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Información, la ratificación de la clasificación como **información confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**; clasificación que fue aprobada por el Comité de Información en la Octava Sesión Extraordinaria del catorce de abril del presente año mediante el acuerdo CI/ISSEMYM-A01-08E/2015; toda vez que en estos expedientes se encuentran entre otros documentos de carácter personal, el dictamen de pensión emitido por el Comité de Pensiones; por lo anterior, no es posible brindar el particular acceso mediante versión pública del dictamen de pensión solicitado referente al expediente CP/10232/2014.

Así mismo, en relación a los numerales **2.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VIEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD**, **7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VIEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DIAS.**, **10.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DIAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINÓ 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, **11.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 MNJ)** (SIC) se hace del conocimiento de la Unidad de Información que los expedientes de pensiones se encuentran clasificados como **confidenciales** en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estableciendo en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido"; además de que dicha información se encuentra vinculada con los datos personales, tales como el nombre, edad y clave ISSEMyM, por lo que incluyen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en este sentido con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que garantizan la seguridad y protección de los datos personales de los expedientes de pensionados, no es posible proporcionar la información solicitada en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información; sin embargo, se hace del conocimiento de la Unidad de Información que el artículo Cuarto transitorio del Decreto Número 277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

"CLÁUSULA.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Asimismo, es importante señalar al artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, que establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicio el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente."

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo." (SIC).

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información elaboró el proyecto de resolución, mismo que fue sometido en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Información, quienes emitieron el siguiente acuerdo:

"ACUERDO: CI/ISSEMyM-AOI-10E/2015.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 47 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se aprueba por unanimidad en todas y cada una de sus partes la

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

resolución presentada por la Unidad de Información, mediante la cual el Comité de Información ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de los actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce.

Por lo anterior, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5; infórmese al particular que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ISSEMYM/acuerdosActas.web>

Asimismo, infórmese que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

En atención a los numerales 6, 7, 8 y 9, se ratifica la clasificación de esta información como confidencial, ya que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su artículo 77, establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión; motivo por el cual, no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar.

Así mismo, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; el Comité de Información ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014; motivo por el cual, no es viable generar una versión pública del dictamen de pensión solicitado, toda vez que la información plasmada en este documento contiene datos personales; aunado a que el Reglamento antes citado, establece con carácter de confidencial los expedientes de pensiones.

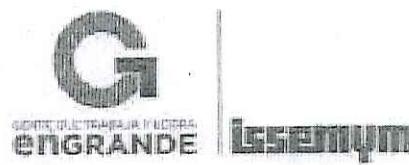
En este sentido, se instruye a la Responsable de la Unidad de Información para que notifique en términos de Ley la resolución respectiva al particular." (SIC)

El ocho de mayo del año en curso, se atendió la solicitud de información pública número 00061/ISSEMYM/IP/2015 a través del oficio 203FB0000-UI-127/2015 conforme a lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

078

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud de información pública; de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEK de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipamex.org.mx/ipo/portalsseym/acuerdosActas.web>

Así mismo, se informa que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

Por otra parte, adjunto se envía la resolución C/ISSSEM/401-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre los que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad o intimidad de sus titulares, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

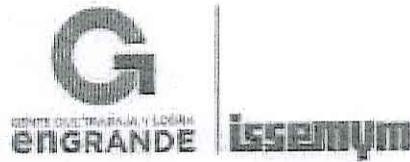
Por lo anterior, en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de su solicitud de información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave (SSEMYM); motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunado a que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece claramente que "El expediente que se forma con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido".

No obstante, se informa que el artículo Cuarto transitorio del Decreto Número 277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
del Estado de México y
Municipios



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón



“CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.”

Así mismo, es importante señalar que el artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, establece que:

“ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo.”

Respecto a “**SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510.**” (SIC); el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal al dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014; motivo por el cual, no es viable generar una versión pública del dictamen de pensión solicitado, aunado a que la información plasmada en este documento contiene datos personales de acceso exclusivo a quienes acreditan ser sus titulares o sus representantes, concernientes al beneficiario de esta prestación, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de su titular de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el que se establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través de copias certificadas (con costo); se ponen a su disposición las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce; toda vez que no es posible brindar acceso al resto de la información solicitada, ya que se encuentra clasificada como confidencial en

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
 Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Sujeto obligado:
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

terminos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción II, 25º fracciones I y II y 30º fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4º fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77º del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición el original del presente oficio de respuesta; así como, la resolución CI/ISSSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Así mismo, se envía a través del SAIIMEX el presente oficio de respuesta; así como la resolución antes citada.

El pasado 25 de mayo, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIIMEX al cual se le asignó el número de folio 00962/INFOEM/IP/RR/2015 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"ACTOS IMPUGNADOS Y UNIDAD QUE LOS EMITIO: A) - La constituye la respuesta que se me dio mediante oficio 20380000-U-127/2015, de fecha 8 de mayo del año dos mil quince, emitida por la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. B) - La resolución CI/ISSSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio de la cual se reafirma la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS. Lo fue precisamente el día 8 de mayo del año 2015, ya que por vía electrónica se me hizo llegar los documentos que contiene los actos impugnados y el acuse de respuesta a la solicitud suscrita por M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, RAIZCINES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Respecto a la respuesta que se me dio a la solicitud de que 5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSION IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE ESTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 30 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACION SE LE DETERMINO 28 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.). SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
 Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Sujeto obligado:
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES
 NÚMERO 510." (SMC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"A mi solicitud recaya las siguientes respuestas: "Adjunto se envía la resolución CM/ISSEMMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se ratifica la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de los actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, protegiendo los datos personales al efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 23 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios". A su vez, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios emitió la resolución CM/ISSEMMYM-A01-10E/2015, y que sirvió de fundamento para que el sujeto obligado diera respuesta a mi solicitud de que se me expidiera copia en versión pública del dictamen de pensión por pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, resolución en la cual en su punto resolutivo PRIMERO estableció lo siguiente: "SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 2, fracción II 23 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referente a las solicitudes de pensión presentadas por los Interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de los actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, lo anterior, por las razones y motivos expuestos en el considerando II de la presente resolución." Y en SEGUNDO termino me respondió: "Por lo anterior, en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSEMMYM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunando a que el Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que "El expediente que se forma con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido." La anterior resolución y respuesta son motivo de inconformidad porque no recibe los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la resolución combate la adopción del razonamiento lógico, en el que se demuestra que la información requerida se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en tal Ley, esto es así, porque en primer lugar, por que se está solicitando en versión pública la copia simple del dictamen de pensión emitido por el Comité de Pensiones, es decir, copia del dictamen en donde se oculta el nombre personal del solicitante, ya que este dato jamás se ha pedido, y como podrá observarse de mi solicitud esta versa sobre "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014,

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
CENTRO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
EN GRANDE | INSEM

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510*, esto es, se solicita se me expida en términos de la fracción XIV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la cual ya no se establece en la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 25 del mismo ordenamiento. En segundo lugar, la copia en versión pública que solicita no es considerada como confidencial ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no la considera como tal en la fracción VIII del multicitado artículo 2 que establece: "ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por **VIII.- Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes." Esto es, que para que una información se considere confidencial, **DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ESTABLECIDA Y DEFINIDA** con ese **CARÁCTER** en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o en **OTRAS LEYES**, por lo cual, el Comité de Información debió haber realizado un análisis legal jurídico para determinar si la información que solicita en versión pública de la copias del dictamen de pensión, estaba clasificada con el carácter de confidencial en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual en ninguno de sus artículos se establece como tal y al contrario si se establece que ésta si es información pública, en virtud de ser documentos que genera el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones (artículo 2 fracción V de la Ley) y que es una información que el sujeto obligado debe tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, puesto que es una información contenida EN LOS ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES, según lo dispone el artículo 12 fracción VI de la Ley. Así mismo el Comité de Información debió buscar si en **OTRAS LEYES** la información solicitada tenía el carácter de confidencial, sin embargo no lo hizo y fundamento su determinación en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, aclarando que en este ordenamiento (QUE NO ES UNA LEY) se establece que: "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido", y por lo cual aprueba la clasificación de confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo que resulta totalmente contrario a derecho y contrario la falta de conocimiento jurídico del sujeto obligado y del propio Comité, puesto que por ningún motivo a UN REGLAMENTO SE LE PUEDE CONSIDERAR LEY; puesto que si el REGLAMENTO no tiene este rango en la jerarquía del orden jurídico mexicano, para que pueda ser considerado COMO LEY, y por lo cual, si no es UNA LEY no puede ESTIPULAR NADA QUE SEA CONTRARIO A LA LEY QUE PRETENDE REGLAMENTAR O IR MAS ALLA DE LO QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE, Y SI EN LA LEY NO SE SEÑALA NADA EN EL RESPECTO UN SIMPLE REGLAMENTO NO PUEDE NORMAR NADA EN EL CASO EN CONCRETO, esto es así, ya que si la intención del Legislador hubiese sido que en un simple Reglamento se estableciera todo lo concerniente para determinar qué información se clasifica como confidencial, así lo hubiera establecido en el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estableciendo que tendrá el carácter de información confidencial, la clasificada con este carácter por las disposiciones de esta ley u otros dispositivos legales, SIN EMBARGO NO LO HIZO ASÍ, Y LO VINCULÓ IMPERATIVAMENTE A QUE FUERA EN UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DE RANGO SUPERIOR COMO ES UNA LEY, POR SER ESTA CREADA BAJO UN ESTRÍCTO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO A CARGO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DADA LA IMPORTANCIA DE LO NORMADO, LO CUAL SE HIZO PARA EVITAR QUE SE ESTABLECERAN HIPÓTESIS EN UN ORDENAMIENTO DE MENOR RANGO EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO A SU CAPRICHO PARA ASÍ OCULTAR Y RESTINGIR LA INFORMACIÓN DE SU ACTUACIÓN. En base a lo anterior y al estar fundada la resolución en un artículo proveniente de un simple Reglamento, y NO EN UNA LEY, COMO ES REQUISITO INDISPENSABLE, ENTONCES NO SE COLOMA EN SU TOTALIDAD LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 25 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO CUAL NO SE LE PUEDE CONSIDERAR A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y MUCHO MENOS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
 Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Sujeto obligado:
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

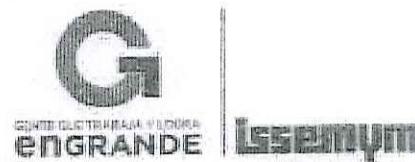
APRUEBAR SU CLASIFICACIÓN RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD FECHA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa) LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO Electrónico 000962/ISSSEM/IMP/2015 06-05-2015 COMO CONFIDENCIAL. Por otro lado, es incorrecto Y FALSO lo aseverado por el sujeto obligado en el sentido de qué "en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSSEM", motivo por el cual no es oportuno arribar al particular a detallar la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo atender al respectivo, acuerdo a que el Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que "El expediente que se forma con motivo de la solicitud de pensiones es de carácter confidencial y de uso resguardado." YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO SE VINCULA DE NINGUNA MANERA CON DATOS PERSONALES COMO SON NOMBRE, EDAD Y CLAVE DE ISSSEM ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal, toda vez, que se pide la información en versión pública en la cual de los documentos solicitados se elimine, suprima o borre la información clasificada como datos personales, y solo se proporcione la información solicitada como es: 5.- SI EN ESTA SESIÓN BÍO DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSION IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUÉ EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE ESTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 30 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACION AL INSTITUTO DE 28 AÑOS, 10 MESES, 15 DIAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DIAS DE COTIZACION AL INSTITUTO, POR APROXIMACION SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), información que está contenida en el dictamen de pension relacionada con el expediente CP/10232/2014. En atención a lo anterior, las respuestas dadas a mis solicitudes son contrarias al derecho, carecen de una adecuada fundamentación y motivación, demostrando únicamente con esta respuesta la mordaza del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada a los particulares, ya que la información que solicito no contiene ningún "dato personal" obtitular, puesto que en ningún momento solicite éstos, como pedía observarse de mi escrito de solicitud, en el cual se establecía claramente la información requerida y esta no encuadra en la definición de datos personales que se encuentra en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiendrán por II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Lógico entonces si no tratarse la información solicitada de información concerniente a una persona física en particular y que con los datos requeridos no se puede identificar a ninguna persona por ser simples datos de cifras y no de datos personales, el sujeto obligado no puede decir que no se me proporciona la información porque supuestamente se está protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad o intimidad de sus titulares, ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal ya que se solicita la información de cifras y datos, y en versión pública. Así mismo, el sujeto obligado, debe proporcionarme la información solicitada por tratarse ésta de INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que la información que solicito está contenida en el dictamen de pensiones que el sujeto

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
 Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Sujeto obligado:
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



obligado, genera en cada sesión del Comité de Pensiones y que lo hace en ejercicio de sus atribuciones lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y al ser esta información pública por así considerarlo la Ley en términos del artículo 25 último párrafo que a la letra dice: "Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: No se considerara confidencial la información que se encuentra en los registros públicos o en fuentes de acceso público, NI TAMPOCO LA QUE SEA CONSIDERADA POR LA LEY COMO INFORMACIÓN PÚBLICA." En base a la excepción anterior y al trámite de respuestas que debe dar el sujeto obligado como lo es en sentido afirmativo o negativo, según el cuestionamiento y de simples datos y cifras y no datos personales, no tienen fundamento alguno para negarle la información, y como se ha establecido en párrafos anteriores el fundamento que utiliza el sujeto obligado para justificar su aseveración de que esta información está clasificada como confidencial al así estipularlo el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, violenta lo ordenado por el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PUESTO QUE COMO SE HA DEJADO BIEN CLARO EN LINEAS ANTERIORES LA HIPÓTESIS CONTENDIDA EN ESTA FRACCIÓN SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES LA CLASIFICADA COMO TAL EN ESTA LEY O EN OTRAS LEYES, lo que implica que solo se pedirá dar el rango de información confidencial lo que las LEYES LO SEÑALEN COMO TAL Y NO OTRO DISPOSITIVO LEGAL DE MENOR JERARQUÍA COMO RESULTA SER UN SIMPLE REGLAMENTO. De la conducta adoptada por el sujeto obligado derrite su intención de no proporcionar la información requerida para evitar posiblemente los malos manejos en la emisión de los dictámenes de pensiones elaborándolos a medida para favorecer intereses y que sean contrarios a derecho, por lo cual viola mi derecho humano de tener acceso a la información establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi derecho consagrado en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de tener acceso a la información, 1, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen en forma muy clara que la información pública será accesible de manera permanente a cualquier persona PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, lo cual padece a todas luces, que el sujeto obligado, busca a todo costo sostener, fundado su determinación en aseveraciones sin ningún fundamento y motivación suficientes para poder legalmente negarle la información requerida. Para acreditar lo anterior me permito agregar en archivos adjuntos los siguientes documentos: a)- ACUSE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE fecha 8 de mayo del 2015, suscrito M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; b)- COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA CON NÚMERO 203FB0000-01-127/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado la MTRAL ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información, DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL ACTO IMPUGNADO; c)- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN NÚMERO CI/ISSSEM/IM-010/E/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado por SILVIANO JAMÉS PULIDO LOPEZ, Presidente del Comité de Información, ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ANGEL PEREZ LUGO, Titular del Organismo de Control Interno. Documentos que me fueron notificados vía correo electrónico precisamente en fecha 14 de abril del 2015; d)- COPIA DEL DICTAMEN DE PENSIONES CON NÚMERO CP/10232/2014, generada por el Comité de Pensiones que es el sujeto obligado, la cual fue elaborada a fin de determinar la pensión que fue otorgada, documento con el cual se acredita fehacientemente y sin lugar a dudas, que la información que solicito EXISTE y se encuentra en documentos que el sujeto obligado pone, y que esta información se desprendió de una forma escrita por estar DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS ANTIGÜEDAD, TIPO DE PENSION OTORGADA, PORCENTAJE ASIGADO, MONTO DE LA PENSION documento con el cual se demuestra la legalidad de la actuación del sujeto obligado y la modorra o flajera para darle la información requerida, ya que como se ha dicho esta existe y está debidamente identificada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito, que una

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

vez que se le da curso a mi recurso de revisión, se imita resolución en la que se determina la invalidad de la respuesta que se me dio a mi solicitud de información, se revise al criterio de clasificación contenido en la resolución emitida por el comité de información y se resuelve que el sujeto obligado debe otorgarme la información solicitada y se me expidan la copia certificada del documento requerido en versión pública, por ser mi solicitud conforme a derecho y por así ser procedente. PROTESTO LO NECESARIO.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, PERSONA O PERSONAS QUE AUTORIZAN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. NOMBRE: [REDACTED]
DIRECCIÓN: [REDACTED]

ELECTRÓNICO: [REDACTED] DIRECCIÓN AUTORIZADA PARA RECIBIR CORREO
NOTIFICACIONES: Los CIC. M. EN D. [REDACTED]

Como se puede observar, el hoy recurrente, adjunta archivos que contienen la resolución emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en atención a la solicitud de información pública folio 00081/ISSENYM/IP/2015, acusa de respuesta a la citada solicitud de información pública y Resolución de la Solicitud de Pensión CP/10232/2014 que no fue proporcionada al particular por la vía de transparencia.

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00081/ISSENYM/IP/2015, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 25 fracciones I y II y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informando al particular sobre los requerimientos de los numerales 1, 2, 3 y 4 de su solicitud conforme a lo siguiente:

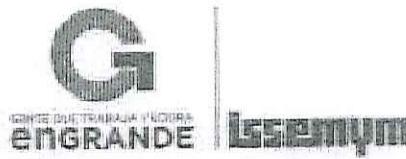
“de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informe que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria, analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemymy/acuerdosActas.web>

...” (SIC)

En cuanto al numeral 5 de la solicitud en commento, se observa que el petitorio solicitó conocer: “5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSION IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.”, informándose en el oficio emitido por esta Unidad de Información lo siguiente:

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

“...Así mismo, se informa que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014...” (SIC).

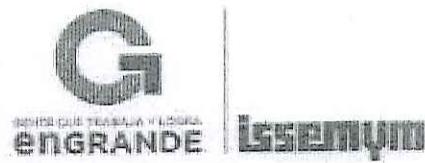
No obstante que se proporcionó la dirección electrónica a la cual debía acceder para conocer los datos solicitados de los numerales 1, 2, 3 y 4 de su solicitud ya que el Acta del Comité de Pensiones de la sesión indicada se encuentra publicada en el Portal de Información Pública de Oficio (Ipomex) de este organismo auxiliar; se puso a disposición del hoy recurrente en copias certificadas (con costo), previo pago de derechos las hojas 1, 2, 3 y 4 del Acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014, de acuerdo a la modalidad de acceso requerida; confirmando además lo señalado en el numeral 5 de su solicitud de Información.

En relación al acto impugnado correspondiente a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la citada solicitud de información referentes al “6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE ESTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSION TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, FUARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 39/100 MN).” (SIC);

Se observa que el hoy recurrente tiene pleno conocimiento de la Sesión 510 del Comité de Pensiones de este Sujeto Obligado; así como, de la información que se encuentra contenida en el dictamen CP/10232/2014, toda vez que este número de dictamen obedece al consecutivo del trámite con el cual sesiona el Comité de Pensiones, es así que para conocer el número de dictamen o expediente como el particular lo refiere, es necesario saber el nombre de la persona que gestionó el trámite.

Además el peticionario solicita “...SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ESTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NUMERO 510.” (SIC); sin que para ello en ningún momento acredite ser el representante legal de la titular de los datos personales contenidos en el citado expediente, presentando una solicitud de información pública y no de acceso a datos personales.

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

En este sentido, el Comité de Información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión destacando que:

El artículo 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y ..." (SIC)

De lo anterior se desprende que dentro de las disposiciones legales aplicables al proceso para dictaminar las solicitudes de pensión, se encuentra publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 3 de julio de 2009 el Reglamento de Prestaciones del ISSEMyM, mismo que en su artículo 77 establece que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido"; destacando que como es de sabido derecho una norma jurídica surte efectos contra terceros desde el momento en que se encuentra publicada en el medio oficial del Titular del Ejecutivo del Estado.

Cabe destacar que el artículo 1 de la citada disposición jurídica establece:

"Artículo 1. El presente ordenamiento legal tiene por objeto regular las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en el Título Tercero, Capítulos II, III, IV, y V de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, relativas a riesgos de trabajo; sistema mixto de pensiones; seguro por fallecimiento; créditos a corto, mediano y largo plazo, y su recuperación." (SIC)

Por lo que en estricto cumplimiento al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se informó al particular que no era posible proporcionar la información solicitada en los numerales 6, 7, 8 y 9 así como la emisión de la versión pública del dictamen de pensiones solicitado.

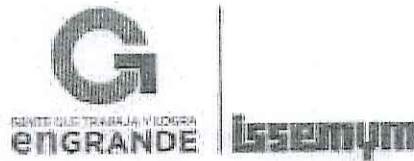
Aunado a lo antes expuesto se observa que el dictamen CP/10232/2014 del cual requerida versión pública se encuentra en posesión del hoy recurrente, adjuntando en el recurso de revisión con número de folio 00962/INFOEM/RR/2015, la resolución emitida por la Presidenta del Comité de Pensiones de este organismo auxiliar, en el que se determina la procedencia de la pensión solicitada por la interesada mediante el dictamen CP/10232/2014, confirmando que el particular tenía conocimiento de quien era la persona titular del dictamen solicitado en versión pública, por lo que no se dissociaban los datos personales de la interesada para estar en posibilidades de generar una versión pública, motivo por el cual el Comité de Información de este Sujeto Obligado confirma la clasificación como confidencial de la totalidad de los

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

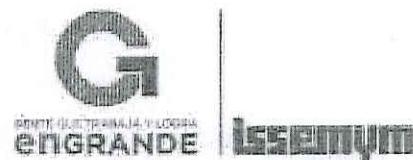
expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión CP/10232/2014 concerniente al beneficiario de esta prestación; protegiendo los datos personales a efecto de que no se invadiera la privacidad e intimidad de sus titulares, información de acceso exclusivo en su caso a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción VII, 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; aunado a que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su artículo 77, establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión.

Es importante considerar que el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, lo referente a la remuneración de los servidores públicos de mandos medios y superiores; en este sentido el artículo 2, fracción IV de la Ley de referencia, define como servidor público a "toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones assimiladas a éstas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos"; así mismo, el artículo 4 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala como servidor público a "toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo"; por otra parte el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que "Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen."

Considerando lo antes expuesto, se observa que aquellas personas pensionadas por este organismo auxiliar ya no tienen el carácter de servidores públicos; y la pensión que perciben es producto de una prestación de carácter obligatorio prevista en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que su nombre es de carácter confidencial y de uso restringido; aunado a lo anterior, se tiene como antecedente la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del expediente 00609/INFOEM/IP/2010; mediante la cual por unanimidad se confirmó la respuesta de este Sujeto Obligado en lo relativo a la clasificación como confidencial del nombre de los jubilados y pensionados vinculados a su remuneración económica.

No obstante, que se determinó que esta información solicitada se vincula con datos personales y a la determinación emitida a una prestación de carácter obligatorio prevista en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se informó que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcase la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 85 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Así mismo, se informó al hoy recurrente que el artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el periodo comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo."

Información que atañe a lo señalado por el hoy recurrente en su solicitud de información pública.

Se observa además que el particular, pretende obtener la certificación de documentos de carácter personal ajenos a él, mediante el acceso a la información pública, siendo en su caso el medio idóneo para presentar una inconformidad al respecto la vía administrativa y no por medio de transparencia; o en su caso, el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, obligándose en tal caso a acreditar la representación del titular de los datos personales, para así obtener copias certificadas de los documentos que obran en el expediente de solicitud de pensión al que alude.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido entendida en términos de sus artículos 3, 4, 11, 25 y 41, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permite remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00962/INFOEM/IP/RR/2015.
- b) Solicitud de información número 00081/ISSEMYM/IP/2015.
- c) Oficio de respuesta número 203F.80000-UI-127/2015.
- d) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales número 00061/ISSEMYM/IP/2015.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.

Si no otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00081/ISSEMYM/IP/2015
FIRMA/ACM/CRHR

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primer. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00081/ISSEMYM/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el ocho de mayo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del once al veintinueve de mayo del año en curso, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, ni veinticuatro de mayo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veinticinco de mayo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es conveniente precisar

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que de la solicitud de información pública se obtiene que EL RECURRENTE solicitó se le informara:

1. Si el tres de julio de dos mil catorce, sesionó en forma ordinaria el Comité de Pensiones.
2. Si el tres de julio de dos mil catorce, el Comité de Pensiones celebró la sesión ordinaria 510.
3. Cuántos dictámenes de pensión fueron emitidos en la sesión ordinaria 510 del Comité de Pensiones celebrada el tres de julio del año dos mil catorce.
4. Cuántos dictámenes de pensión por edad y tiempo de servicios fueron emitidos en la sesión ordinaria 510 del Comité de Pensiones celebrada el tres de julio de dos mil catorce.
5. Si en la sesión 510 del Comité de Pensiones celebrada el tres de julio de dos mil catorce, se dictaminó la solicitud de pensión con número de expediente CP/10232/2014.
6. Si en el dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014 se determinó que el solicitante tenía derecho a una pensión, toda vez que contaba con el requisito de tener cincuenta años de edad.
7. Si en el dictamen de pensión correspondiente al expediente CP/10232/2014 se determinó que el solicitante tenía derecho a una pensión toda vez que contaba con

el requisito de años de cotización al Instituto de veinticinco años, diez meses, quince días.

8. Si en el dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014 se determinó que el solicitante al contar con veinticinco años, diez meses y quince días de cotización al Instituto, por aproximación se le determinó veintiséis años de servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

9. Si en el dictamen de pensión correspondiente al expediente CP/10232/2014 se determinó al solicitante por acreditar a la fecha los requisitos de procedencia fijarle el 80% de sus percepciones computables, resultando un monto diario de \$449.30 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 38/100 m.n.).

10. Se le expida copia certificada en versión pública sin que contenga el nombre del solicitante o datos personales de éste, del dictamen con número de expediente CP/10232/2014, emitido el tres de julio de dos mil catorce.

A través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que respecto a los solicitado con los números uno al cuatro, en las hojas uno a cuatro del acta del Comité de Pensiones de la sesión CP/510/2014 de tres de julio de dos mil catorce, se aprobó los dictámenes de pensión en sus diferentes modalidades, como se detalla en el acta, el cual se puede consultar en el portal de información pública de oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas,web>; con relación a lo solicitado con el numeral cinco, informó que en la sesión

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CP/510/2014 fue dictaminado el expediente CP/10232/2014; de la misma manera que notificó la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E-2015, emitido por su Comité de Información, a través de la cual se ratificó la clasificación como información confidencial de la totalidad de las cédulas del Comité de Pensiones, las cuales forman parte integral de las actas de las sesiones del referido Comité, entre las que se encuentra la sesión CP/510/2014 de tres de julio de dos mil catorce.

Ahora bien, del formato de recurso de revisión se obtiene que EL RECURRENTE sólo se inconforma respecto al acuerdo de clasificación que le fue notificado a través de la respuesta impugnada; esto es, que no expresa motivo de inconformidad en contra de la respuesta entregada con relación a los puntos del uno al cinco; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la información entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas,

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

En este contexto, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

Aclarado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que a través del informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO precisó que al promover el recurso de revisión EL RECURRENTE adjuntó entre otros documentos la resolución de la solicitud de pensión CP/10232/2014, que no fue proporcionada al particular vía acceso a la información pública; que EL RECURRENTE tiene pleno conocimiento de la sesión 510 del Comité de Pensiones de EL SUJETO OBLIGADO; que la información se encuentra en el dictamen CP/10232/2014, toda vez que este número de dictamen obedece al consecutivo del trámite con el cual sesiona el Comité de Pensiones; que la versión pública solicitada se encuentra en posesión de EL RECURRENTE, en virtud de que la presentó al promover el recurso de revisión; que EL RECURRENTE pretende obtener la certificación de documentos de carácter personal ajenos a él, mediante el acceso a la información pública, siendo en su caso el medio idóneo para presentar una inconformidad al respecto, la vía administrativa y no por medio de transparencia; o en su caso, el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, obligándose a acreditar la representación del titular de los datos personales, para obtener copias certificadas de los documentos que consta en el expediente de pensión que alude.

En este contexto, este Órgano Garante, concluye que si bien por medio de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO omitió efectuar las referidas precisiones, por lo que se concretó a emitir el acuerdo de clasificación CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 de ocho de mayo de dos mil quince; pero, al rendir el informe de justificación, realizó la citadas precisiones; por consiguiente, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO modificó la respuesta impugnada; actuación

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

con la que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

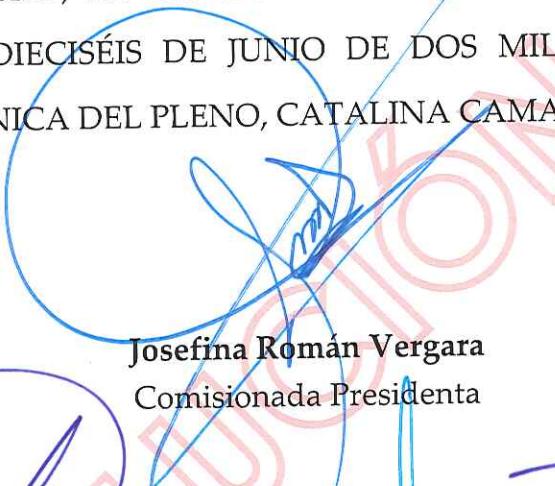
Segundo. Notifíquese a EL RECURRENTE la presente resolución así como el informe de justificación y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de revisión: 00962/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00962/INFOEM/IP/RR/2015.